



**ORDEN de 24 julio de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de cooperación entre la Universidad CEU “Cardenal Herrera” y el Gobierno de Aragón para la realización de prácticas formativas por parte de estudiantes universitarios en museos dependientes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h6c00n1018 el convenio suscrito, con fecha 19 de junio de 2012, por la Rectora de la Universidad CEU “Cardenal Herrera” y la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 24 de julio de 2012.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU “CARDENAL HERRERA”  
Y EL GOBIERNO DE ARAGÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS  
POR PARTE DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN MUSEOS DEPENDIENTES  
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE  
DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

En Zaragoza, a 19 de junio de 2012, reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, D.<sup>a</sup> Dolores Serrat Moré, en representación del Gobierno de Aragón, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y autorizada por acuerdo del Gobierno de Aragón en su reunión con fecha 19 de junio de 2012.

De otra parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Rosa Visiedo Claverol, Rectora Magnífica de la Universidad CEU “Cardenal Herrera” (en adelante CEU-UCH), con sede en Valencia, avda. Seminario, s/n, 46113 Moncada, titular del CIF: G28423275. Actúa en nombre y representación de la CEU-UCH por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad, en su sesión del 14 de octubre de 2011, con efecto a partir del día 17 de octubre de 2011, y en virtud del artículo 37 c) de las normas de organización y funcionamiento de la Universidad CEU “Cardenal Herrera” (Decreto 204/2010, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, DOGV de 9 de diciembre de 2010).

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren para formalizar el presente convenio de cooperación, y exponen:

1.- Que la Universidad CEU “Cardenal Herrera” (en adelante CEU-UCH) es una institución académica sin ánimo de lucro, promovida por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, en el marco de la libertad de creación de centros docentes amparada por la Constitución. La Ley 7/1999, de 3 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, reconoce la Universidad CEU “Cardenal Herrera” como una universidad privada, en uso de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y las normas de aplicación y desarrollo del mismo. Su actividad está regulada por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

2.- Que el presente convenio se acoge a lo establecido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.



3.- Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la CEU-UCH, como institución docente, son conscientes de que aunando esfuerzos y recursos pueden contribuir a la mejora y el perfeccionamiento de la formación de los estudiantes universitarios, completando su proceso de adquisición de competencias a través de la realización de prácticas formativas.

Y a tal efecto, a través del presente convenio de cooperación, concretan las actuaciones que se deben seguir para el cumplimiento de estos objetivos, estableciendo las siguientes cláusulas:

Primera.— Por el presente convenio los estudiantes de la CEU-UCH podrán realizar prácticas en los museos dependientes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que les posibiliten completar su formación universitaria.

Segunda.— Las prácticas formativas que, al amparo del presente convenio, pueden realizar los estudiantes de la CEU-UCH son tanto “prácticas integradas en el plan de estudios” como “prácticas voluntarias”.

El estudiante no tendrá, en ningún caso, relación laboral alguna con Gobierno de Aragón a los efectos previstos en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas de los estudiantes universitarios.

Tercera.— Cualquier eventualidad que pudiera producirse durante la realización de las prácticas será cubierta por el seguro escolar y por una póliza de responsabilidad civil. Para los estudiantes que no disfrutaran del seguro escolar, la CEU-UCH tiene suscrita, además, una póliza de accidentes que cubre los posibles riesgos durante su estancia en prácticas.

Cuarta.— Por cada práctica se suscribirá un anexo en el que se reflejarán, entre otros, los datos referentes al estudiante, la duración y el periodo de realización de la práctica, las actividades que se van a realizar y la asignación de los tutores de la empresa y de la Universidad.

Quinta.— El museo en el que se realicen las prácticas asignará un profesional que actuará como tutor de las prácticas en los términos fijados por el programa correspondiente y facilitará a los tutores de la Universidad el acceso a los locales donde los estudiantes estén realizando las prácticas, siempre que la visita se efectúe por motivos relacionados con las mismas.

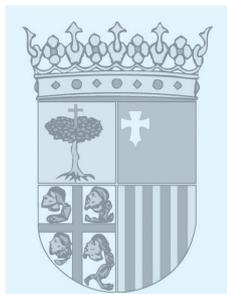
Sexta.— En ningún caso y bajo ningún concepto el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes en prácticas, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el periodo establecido para la realización de la práctica.

Séptima.— La CEU-UCH y el museo en el que se realicen las prácticas informarán al estudiante de que estará sujeto al régimen de dedicación que se establezca en el programa, de que queda obligado a observar toda diligencia en las tareas que se le encomienden y de que debe mantenerse en contacto con sus tutores.

La CEU-UCH y el museo en el que se realicen las prácticas informarán al estudiante de que forma parte de sus obligaciones el deber de abstenerse de acceder o facilitar el acceso de una tercera persona a los documentos y demás información que se hallen en poder del museo en el que realiza las prácticas. Muy especialmente deberá abstenerse de acceder y facilitar el acceso de terceros a documentos y demás información señalados expresamente como reservados por la dirección. Asimismo, se informará al alumno de que, aún después de terminar las prácticas, continuará su obligación de guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones adquiridas con ocasión de la realización de aquéllas y relativas a la empresa donde las realizó, sus integrantes o su actividad; y de que ningún documento entregado por la empresa al alumno podrá ser utilizado para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Octava.— La práctica podrá interrumpirse por ambas partes por motivos justificados, comunicándolo por escrito, con antelación, a las partes implicadas, y si ello no fuese posible en el plazo de cinco días desde su interrupción.

Novena.— Al finalizar el periodo de prácticas, el museo en el que se realice las prácticas expedirá un certificado al estudiante, con mención expresa de la duración de las prácticas, la



actividad fundamental desarrollada y la evaluación de su rendimiento. Igualmente, deberá cumplimentar un cuestionario que le será facilitado por la Universidad.

Décima.— Los datos personales de los estudiantes son cedidos al museo exclusivamente para las finalidades previstas en este convenio relacionadas con el desarrollo de prácticas formativas del estudiante o estudiantes acogidos al mismo. En ningún caso podrán ser utilizados para una finalidad distinta.

La Fundación Universitaria San Pablo ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El cesionario realizará el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión conforme a lo establecido en el citado reglamento. Además, y en cumplimiento de esta norma, la empresa o entidad está obligada a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos.

Undécima.— El presente convenio entrará en vigor una vez haya sido firmado por ambas partes, teniendo una validez de un año prorrogable automáticamente por periodos iguales siempre que no exista notificación escrita por alguna de las partes reclamando el cese del mismo con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento.

Duodécima.— Los conflictos que surjan entre las partes en relación a la interpretación y el cumplimiento de este convenio se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio que, aprobado por los comparecientes, previa su lectura, firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.